

0000000

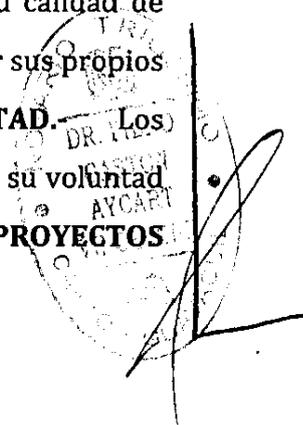
0000001

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROYECTOS
BUENHOGAR PROBUHGAR S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600.00-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el doce de junio del dos mil trece, ante mí, DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DE GUAYAQUIL, comparecen el señor Jorge Elías Wated Dahik, por los derechos que representa de la compañía BUNALETSA S.A., en su calidad de apoderado especial, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo, con domicilio y residencia en el cantón Guayaquil; y, el señor Alejandro José Minuche Henríquez, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, abogado, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de una Compañía Anónima, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución y Estatuto Social de la Compañía Anónima **PROYECTOS BUENHOGAR PROBUHGAR S.A.**, así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad: el señor Jorge Elías Wated Dahik, por los derechos que representa de la compañía BUNALETSA S.A., en su calidad de apoderado especial; y, el señor Alejandro José Minuche Henríquez, por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **PROYECTOS**

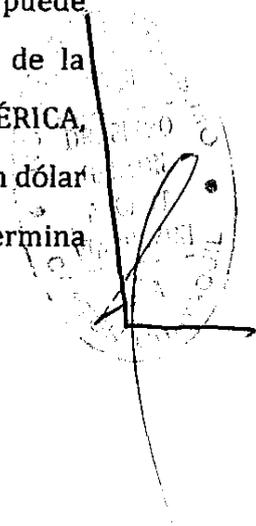


BUENHOGAR PROBUHGAR S.A., y que en el Estatuto y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA PROYECTOS BUENHOGAR PROBUHGAR S.A. - CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** PROYECTOS BUENHOGAR PROBUHGAR S.A. es una sociedad anónima, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a: **a)** La industria de la confección de artículos para el hogar, tales como cortinas, cubrecamas, sábanas, manteles, vistillos, tapetes, toallas, almohadones, y en general, a todo tipo de confecciones, en cualquier clase de tejidos. Para ello podrá importar maquinarias, materia prima, repuestos, y materiales de toda clase relacionados con la confección. Además, la compañía podrá dedicarse a la importación, compraventa, comercialización y distribución de tejidos de cualquier clase, y de artículos de cocina, jardinería, y en general, de artículos para el hogar.- **b)** La exportación de sus productos, e instalar establecimientos de comercialización, dentro o fuera del país.- **c)** Importación, distribución y comercialización de tejidos, hilados, textiles en general; también se dedicará a la compra, venta, importación y exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de las indumentarias nuevas; fibras, tejidos, prendas de vestir de cuero, hilados y calzados y de las materias primas que las componen.- **d)** Importación, distribución y venta de artículos, accesorios y adornos para el hogar, artículos de juguetería y librería, equipos electrónicos, regalos, productos de cuero, importación, distribución, y venta de bisutería, perfumes, cosméticos, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería.- **e)** La compra y tenencia de acciones o participaciones en los capitales de otras

0000002



sociedades, con la finalidad de administrarlas y ejercer su control a través de los vínculos de propiedad accionaria. Así mismo la participación en la constitución de nuevas compañías o la adquisición de acciones o participaciones de otras ya existentes, relacionadas con el objeto social de la compañía.- f) Asesoría administrativa en los ámbitos económico, financiero y técnico, así como en estudios e investigaciones de mercado y de comercialización.- g) La actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, podrá realizar depósitos e inversiones para sí en moneda nacional y extranjera, en el país o en el exterior; podrá invertir en todo tipo de valores fiduciarios, esto es, la adquisición y usufructo para sí de ellos, tales como bonos del estado, cédulas hipotecarias, acciones de compañías anónimas constituidas o por constituirse.- Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los todos los actos y contratos permitidos por la Ley. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina



la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmados por el Presidente Ejecutivo y Director General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.- Las acciones serán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive, pudiendo un mismo título representar varias acciones.-

ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.-

ARTÍCULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente Ejecutivo y el Director General de la compañía.

ARTÍCULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.-

ARTÍCULO DÉCIMO: PÉRDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida, deterioro o

0000003

destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado. En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTÍCULO**

UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTÍCULO**

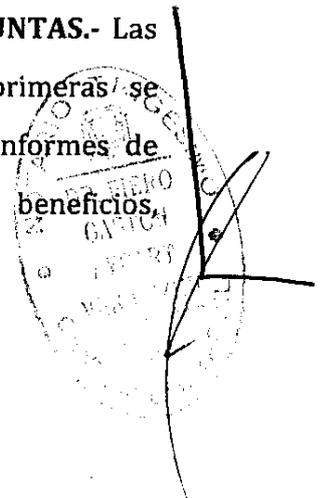
DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá, en las Juntas Generales, derecho a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.-

CAPÍTULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO

DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y por el Director General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA**

GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las

Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios,



nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente Ejecutivo o el Director General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente Ejecutivo o del Director General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá

0000004

de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la compañía. A falta del Presidente

Ejecutivo, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un

Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La

Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De

manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente Ejecutivo y al Director General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y

aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente Ejecutivo, el Director General y otro funcionario de la

compañía; c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente; d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales; e) Resolver sobre el destino que se dará a

las utilidades anuales; f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía;

g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social; h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; i) Reformar e interpretar los

presentes estatutos; j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias; k) Autorizar al Presidente

Ejecutivo y al Director General el otorgamiento de poderes generales; l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; m) Resolver toda controversia que

por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo



Handwritten signature and a circular stamp with the text 'CANTÓN GUAYAQUIL' and 'TRIGESIMA'.

de la compañía; y, n) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS

ATRIBUCIONES.- El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Suscribir, conjuntamente con el Director General, los títulos de las acciones; d) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales; e) Presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía; y, f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL DIRECTOR GENERAL.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES.- El Director General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no accionista de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía,

0000005.

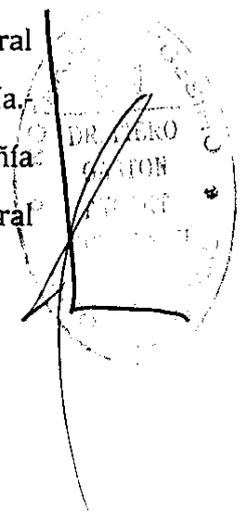
tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal estatutario; b) Administrar los negocios de la compañía; c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato; d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los títulos de las acciones; f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los libros exigidos por la Ley; h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General

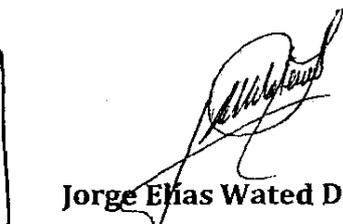


de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Director General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: BUNALETSA S.A., debidamente representada por su apoderado especial, el señor Jorge Elías Wated Dahik, ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, el señor Alejandro José Minuche Henríquez ha suscrito

0000006



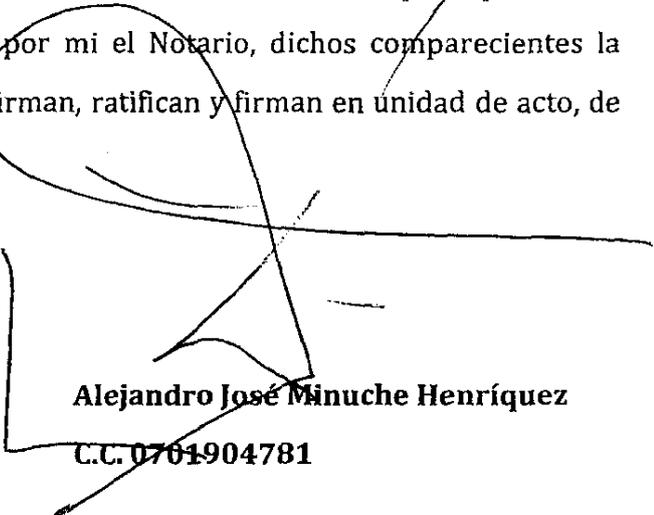
UNA acción ordinaria y nominativa de un Dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor, esto es la cantidad de VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **DOS.- AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente facultada la Abogada Susan Uquillas Mosquera, para que a nombre y en representación de los fundadores de la compañía para que realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLÁUSULA FINAL.-** Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Firma ilegible, Abogada Susan Uquillas Mosquera, Matrícula número cero nueve-dos mil doce-ochenta y seis del Foro de Abogados.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-** Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Léida esta escritura de principio a fin a las comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


Jorge Elias Wated Dahik

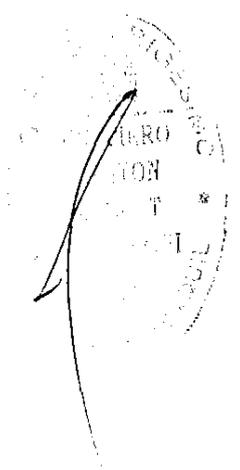
p. BUNALETSA S.A.

R.U.C. 0992717076001

C.C. 0900040049


Alejandro José Minuche Henríquez

C.C. 0701904781





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CANCELACION

CELEBRACION DE CIUDADANIA No. 070004004-9

WATED DAHIL JORGE ELIAS
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

20 DICIEMBRE 1936

REGISTRO CIVIL No. C. 0404 01209 EM

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU 1936



OFICINA DEL REGISTRADO

EQUATORIANO ***** VISA 03-22

REGIMEN SEÑAL RESERVA 2010

ESTADO SUPERIOR COMERCIANTE

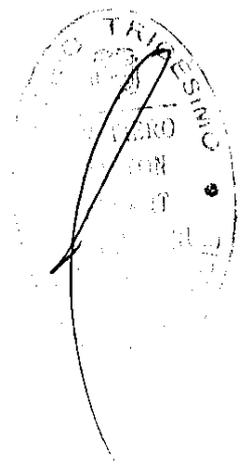
WATED MIGUEL

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA DAHIL EUVARRAY

FECHA DE EMISION 17/04/2003

FECHA DE CADUCIDAD 17/04/2015

TITULO REN 0373600 GYE



0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7512321
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0918166349 UQUILLAS SUSAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/05/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PROYECTOS BUENHOGAR PROBUHGAR S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7512321

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/06/2013 12:03:25 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

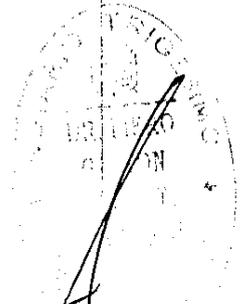
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

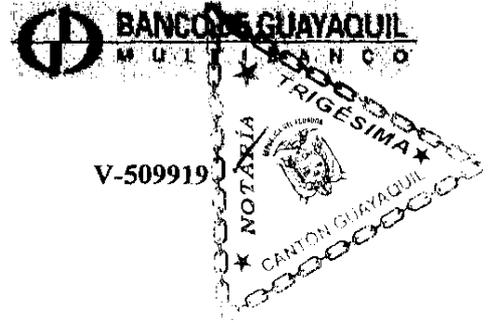
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: JZUU0K a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



0000008



Guayaquil, 12 de Junio del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **PROYECTOS BUENHOGAR PROBUHGAR S.A.** de USD200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

BUNALETSA	\$ 199.75
MINUCHE HENRIQUEZ ALEJANDRO JOSE	\$ 0.25

TOTAL	\$ 200.00
--------------	------------------

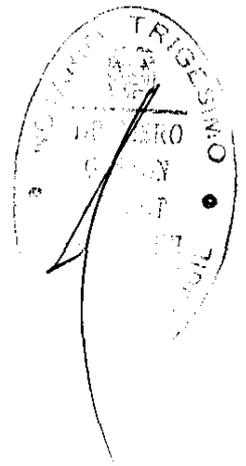
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Tammie Leinberger

 Tammie Leinberger T.
 SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES



0000009

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA BUNALETSA S.A.

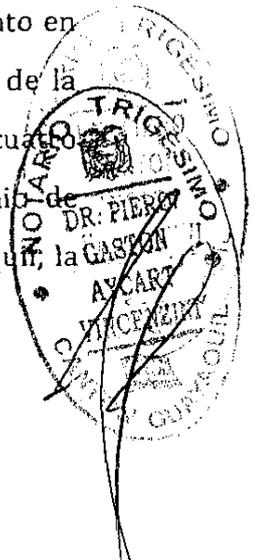
FAVOR DEL SEÑOR JORGE ELÍAS WATED DAHIK

CUANTÍA: INDETERMINADA

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el doce de junio del dos mil trece, ante mí, DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparece BUNALETSA S.A., debidamente

representada por su Gerente General, el señor Alejandro José Minuché Henríquez, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, abogado, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil. El compareciente es capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identidad personal. Bien instruido en el resultado de esta escritura pública de PODER ESPECIAL, para su otorgamiento, a la que procede de manera libre y voluntaria, me presenta la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**

Sírvase autorizar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste un Poder Especial que se otorga de acuerdo con las cláusulas y declaraciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTE:** Comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor Alejandro José Minuche Henríquez, por los derechos que representa de BUNALETSA S.A., en su calidad de Gerente General.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** BUNALETSA S.A. celebrará un convenio de constitución de una compañía anónima en la República del Ecuador, bajo la denominación de PROYECTOS BUENHOGAR PROBUHGAR S.A., con el señor Alejandro José Minuche Henríquez.- **CLÁUSULA TERCERA: PODER ESPECIAL.-** BUNALETSA S.A., por la interpuesta persona de su representante legal, tiene a bien otorgar, como en efecto torga, poder especial, pero amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere, a favor del señor Jorge Elías Wated Dahik, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve cero cero cero cuatro cero cero cuatro nueve (0900040049), para que comparezca a la celebración del convenio de constitución de una compañía anónima, con domicilio en el cantón Guayaquil,



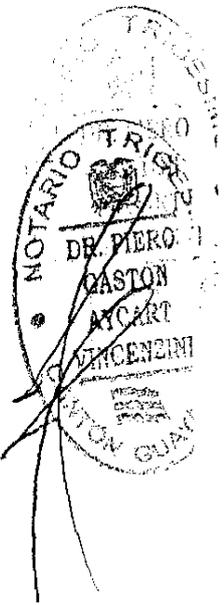
cual se registrará por la Ley de Compañías vigente y demás leyes aplicables, y se someterá al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías. La compañía tendrá un capital social de ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, en el cual la mandante suscribirá un total de setecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, y pagará el veinticinco por ciento de su valor, estos es ciento noventa y nueve Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos de Dólares de los Estados Unidos de América, comprometiéndose a pagar el saldo en un plazo de dos años contados a partir de la inscripción del acto constitutivo en el Registro Mercantil correspondiente. La compañía PROYECTOS BUENHOGAR PROBUHGAR S.A. se dedicará a: **a)** La industria de la confección de artículos para el hogar, tales como cortinas, cubrecamas, sábanas, manteles, vistillos, tapetes, toallas, almohadones, y en general, a todo tipo de confecciones, en cualquier clase de tejidos. Para ello podrá importar maquinarias, materia prima, repuestos, y materiales de toda clase relacionados con la confección. Además, la compañía podrá dedicarse a la importación, compraventa, comercialización y distribución de tejidos de cualquier clase, y de artículos de cocina, jardinería, y en general, de artículos para el hogar.- **b)** La exportación de sus productos, e instalar establecimientos de comercialización, dentro o fuera del país.- **c)** Importación, distribución y comercialización de tejidos, hilados, textiles en general; también se dedicará a la compra, venta, importación y exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de las indumentarias nuevas; fibras, tejidos, prendas de vestir de cuero, hilados y calzados y de las materias primas que las componen.- **d)** Importación, distribución y venta de artículos, accesorios y adornos para el hogar, artículos de juguetería y librería, equipos electrónicos, regalos, productos de cuero, importación, distribución, y venta de bisutería, perfumes, cosméticos, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería.- **e)** La compra y tenencia de acciones o participaciones en los capitales

0000010



de otras sociedades, con la finalidad de administrarlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria. Así mismo la participación en la constitución de nuevas compañías o la adquisición de acciones o participaciones de otras ya existentes, relacionadas con el objeto social de la compañía.- f) Asesoría administrativa en los ámbitos económico, financiero y técnico, así como en estudios e investigaciones de mercado y de comercialización.- g) La actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, podrá realizar depósitos e inversiones para sí en moneda nacional y extranjera, en el país o en el exterior; podrá invertir en todo tipo de valores fiduciarios, esto es, la adquisición y usufructo para sí de ellos, tales como bonos del estado, cédulas hipotecarias, acciones de compañías anónimas constituidas o por constituirse.- En tal virtud, el señor Jorge Elías Wated Dahik queda facultado para suscribir todo documento público y privado necesario para el perfeccionamiento del indicado convenio de constitución de una compañía anónima.- **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.**- El plazo del presente mandato es indefinido.- Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura pública.- Firma ilegible, Abogado Alejandro José Minuche Henríquez, matrícula número cero nueve-dos mil-ciento dos del Foro de Abogados.- El compareciente me presentó su respectivo documento de identificación personal. Leída que le fue la presente escritura pública de principio a fin y en voz alta, por mí, el Notario, al otorgante, éste la aprobó en todas y cada una de sus partes, se afirmó y ratificó y firma en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.-

Alejandro José Minuche Henríquez, C.C. 0701904781
BUNALETSA S.A., R.U.C. 0992717076001
Gerente General



0000011

Guayaquil, Mayo 03 del 2011

Señor

ALEJANDRO JOSE MINUCHE HENRIQUEZ

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía **BUNALETSA S.A.**, en su sesión celebrada el día de hoy tuvo el acierto de elegirlo usted **GERENTE GENERAL** de la misma por un período de cinco años, con las atribuciones constantes en los Estatutos Sociales de la misma.

En el ejercicio de su cargo usted ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Los Estatutos Sociales de la Compañía constan en la Escritura Pública otorgada ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI** el 21 de Marzo del 2011, la misma que ha sido inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 29 de Abril del 2011.

Muy atentamente

ALEJANDRO JOSE MINUCHE HENRIQUEZ
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA

ACEPTO EL CARGO GERENTE GENERAL de la Compañía **BUNALETSA S.A.**, para el cual he sido elegido. Dejando constancia que soy de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía # 0701904781.-
Guayaquil, Mayo 03 del 2011.

ALEJANDRO JOSE MINUCHE HENRIQUEZ
GERENTE GENERAL



NUMERO DE REPERTORIO: 25.007
FECHA DE REPERTORIO: 04/May/2011
HORA DE REPERTORIO: 11:06

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha cuatro de Mayo del dos mil once, queda inscrito
el Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **BUNALETSA**
S.A., a favor de **ALEJANDRO JOSE MINUCHE HENRIQUEZ**, a
foja **39.901**, Registro Mercantil número **7.833**.

ORDEN: 25007



REVISADO POR:



REGISTRO
MERCANTIL
MILLA CEDENO GELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

0000012

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **CUARTA**
COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROYECTOS BUENHOGAR
PROBUHGAR S.A., que sello y firmo en Guayaquil, en la
misma fecha de su otorgamiento.-



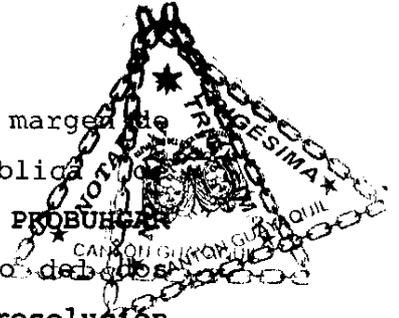
A large, stylized handwritten signature in black ink.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



0000013

Razón: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la presente escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PROYECTOS BUENHOGAR PRODUCCION S.A.**, otorgada ante mí con fecha doce de junio de dos mil trece, he tomado nota del contenido de la **resolución número SC-IJ-DJC-G-13-0003810**, dictada por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, en su calidad de Subdirector Jurídico de Compañías de Concurso Preventivo y Trámites Especiales de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, con fecha tres de julio del dos mil trece, mediante la cual se aprueba la indicada escritura pública.-
Guayaquil, tres de julio del dos mil trece.-



Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 31.534
FECHA DE REPERTORIO: 10/jul/2013 0000014
HORA DE REPERTORIO: 09:19



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diez de Julio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0003810, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 3 de julio del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: PROYECTOS BUENHOGAR PROBUHGAR S.A., de fojas 92.422 a 92.456, Registro Mercantil número 13.273.

ORDEN: 31534



AB. NURIA BUTIÑA M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 12 de julio de 2013

REVISADO POR

Dr. Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigesimo del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de (13) fojas, es igual al documento original.

Guayaquil,

5 JUL 2013

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



N° 0607400



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0019879

Guayaquil, - 1 AGO 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PROYECTOS BUENHOGAR PROBUHGAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm